RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3622/2019. Nº 208307

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACION AGROPECUARIA VICTOR MAEHARA Y SEIZO MAEHARA", ELABORADO POR EL COSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE CORONEL CON REGISTRO CTCA Nº I - 801, SIENDO LOS PROPONENTES VICTOR MAEHARA Y SEIZO MAEHARA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-1.083, Q01-1.086, Q01-1.088, Q01-1085 Y PADRONES N° 6.127, 6.128, 6.129, 6.130. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 12 de noviembre de 2019

VISTO: EL Informe de Auditoria presentado al **SIAM DGCCARN N° 2.614/2019,** de fecha 20 de junio de 2.018, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Jorge Coronel, con registro CTCA N° I-801, correspondiente a la actividad denominada **"Plan de uso de la tierra, Explot. Agropecuaria Víctor y Seizo Maehara",** siendo los proponentes Victor Maehara y Seizo Maehara, desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas N°** Q01-1.083, Q01-1.086, Q01-1.088, Q01-1085 y **Padrones N°** 6.127, 6.128, 6.129, 6.130. Ubicado en el Distrito de **Mcal. Estigarribia**, Dpto. de **Boquerón.**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 55018/2.019, de fecha 25/10/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN N° 3764/2014,** de fecha 17 de noviembre de 2014 y **Res DGCCARN A.A N° 484/17** de fecha 24 de febrero.----------

Que, el proyecto se encuentra en ejecución.----------

Que, de acuerdo a la Dirección de Geomática, **Prov. 48617/19**; cumple con el 25 % de la reserva de bosque, bosque de protección hídrica **no aplica**, cuenta con la franja de separación entre parcelas; cambio de uso de la tierra **no aplica**, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígena----------

Que, el técnico/a, de la Dirección de Geomática destaca en lo que respecta al bosque de reserva y franja de separación, una variación de la superficie con respecto a la Resolución DGCCARN N° 484/17 y el mapa de uso alternativo presentado en la Auditoria Ambiental para su aprobación.----------

Que, en el análisis cartográfico, el técnico evaluador no menciona incumplimiento con respecto a la reserva de bosque exigido por la Ley 422/73, tampoco con las franjas de separación.----------

Que, el Plan de Uso Alternativo tiene contemplado los siguientes usos; Agricultura a habilitar: 490,9 has (11,7 %), bosque de reserva: 1.182,7 has (28,2 %), camino: 44,4 has (1,1 %), casco: 13.2 has (0,3 %), franja de separación: 633,4 has (15,1 %), ganadería a habilitar: 284,4 has (6,8 %), pastura: 1.552,1 has (36,9 %).----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación no han sido cumplidas porque el proyecto no está operativo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3622/2019. Nº 208308

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACION AGROPECUARIA VICTOR MAEHARA Y SEIZO MAEHARA", ELABORADO POR EL COSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JORGE CORONEL CON REGISTRO CTCA Nº I - 801, SIENDO LOS PROPONENTES VICTOR MAEHARA Y SEIZO MAEHARA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-1.083, Q01-1.086, Q01-1.088, Q01-1085 Y PADRONES N° 6.127, 6.128, 6.129, 6.130. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 3956/09, Ley N° 422/73, Ley 96/92, Ley N° 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.** ----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años**, a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 208307 (doscientos ocho mil trescientos siete) y Hoja de Seguridad N° 208308 (doscientos ocho mil trescientos ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales